

# Derechos de Autor: ¿todo se pierde al publicar un artículo?

*Copyright: Is everything lost when I publish an article?*

Fernando Padilla-Santamaría<sup>1</sup>, \*

El Derecho de Autor (DA) es un tema hasta cierto punto “estigmatizado” por investigadores, miembros de equipos editoriales y estudiantes de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, provocando miedo y evitación cuando se tratan discusiones referentes a este tema y, por consiguiente, es encomendado únicamente a los licenciados en derecho a quienes lamentablemente tampoco se les da una formación sólida durante sus estudios universitarios en esta materia, dejando esto únicamente para especialistas en propiedad intelectual y aquellos que se ven motivados a laborar en órganos gubernamentales dedicados específicamente al DA y la propiedad industrial, como el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) en México.

Si eres autor(a) de cualquier tipo de obras, debes estar enterado(a) de todo lo que rodea tu autoría, conocer tus derechos como autor y saber hasta donde puedes explotarlos y exigir su respeto; por lo anterior, en este pequeño artículo te expongo los dos tipos principales de derechos de autor de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de autor,<sup>1</sup> vigente en México: los derechos morales (DAM) y los derechos patrimoniales (DAP).

## LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Los DAP son aquellos que brindan el derecho a todo autor de explotar comercialmente de manera exclusiva sus obras o, en caso de que así se acuerde, dar la autorización para que otros la exploten (Artículo 24, LFDA).<sup>1</sup> Estos derechos le dan al autor la potestad de prohibir o autorizar a otras personas físicas o morales la posibilidad de publicación, edición, reproducción, distribu-

ción y/o divulgación sobre su obra (Artículo 27, LFDA).<sup>1</sup> Es importante mencionar que cualquier convenio o contrato en el cual se cedan -con o sin exclusividad- los DAP debe hacerse forzosamente por escrito y con firmas autógrafas, ya que los acuerdos verbales no son válidos ante la ley (Artículo 30, párrafo 3, LFDA).

Cuando se ceden los DAP de una obra con fines lucrativos o publicitarios, es necesario que en el convenio, contrato o carta se especifiquen las regalías que el autor recibirá por el uso de dicha obra. Las regalías son un derecho del autor y una obligación de quien realice la comunicación o transmisión pública de la obra en cuestión (Artículo 26 bis, LFDA).<sup>1</sup> Por tanto, ninguna persona física o moral puede obligar a un autor a usar su obra para ganar dinero o publicidad con esta sin que el creador reciba dinero a cambio.

Los DAP son irrenunciables e inembargables; no obstante, cuando existen conflictos legales, pueden embargarse los bienes que se adquieren gracias a los DAP.

La LFDA en su artículo 29 establece que los DAP estarán vigentes en los siguientes casos: durante toda la vida del autor y 100 años más después de su muerte; en caso de que existan coautores, correrán 100 años más de vigencia después de la muerte del último; 100 años después de ser divulgadas y; cuando la obra se publica posterior a la muerte del/de los autor(es), siempre y cuando la publicación y/o divulgación se haga dentro de los cien años siguientes a la muerte del titular.<sup>1</sup> Cuando un autor muere, la titularidad de las obras -de acuerdo a los DAP- es heredable, por lo que es bueno considerarlos en un testamento (Artículo 25, LFDA); en el caso de que no existan titulares sucesores al momento de

Padilla-Santamaría F. Derechos de Autor: ¿todo se pierde al publicar un artículo?. Revista Cadena de Cerebros 2018.  
Esta obra se distribuye bajo una licencia *Creative Commons* BY-NC 4.0 Internacional

que el autor muere, los DAP corresponden entonces al Estado (Artículo 29, inciso B, LFDA).<sup>1</sup>

## LOS DERECHOS MORALES

Por otra parte, los DAM son aquellos que le permiten al autor lo siguiente: modificar su obra; decidir si su obra será divulgada y en qué forma, o si prefiere mantenerla inédita; exigir que se le brinde el crédito correspondiente por ser el creador de la obra, así como oponerse a que su obra se le atribuya a otro autor; decidir si desea que se le dé crédito con su nombre o con un seudónimo; oponerse a cualquier modificación, deformación o mutilación de la obra que provoque el demérito de esta o que atente contra la reputación del autor, por lo que el titular podrá exigir siempre el respeto hacia sus obras; y retirar su obra del comercio (Artículo 21. LFDA).

El artículo 19 de la LFDA explica que el DAM “*se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable*”;<sup>1</sup> por lo que nunca se podrá despojar a una persona de ellos, no son negociables, no tienen precio, el autor no puede renunciar a ellos y, a diferencia de los DAP, los contratos o convenios de cesión de DA nunca podrán incluir los DAM, además de que estos nunca pierden vigencia -ni siquiera después de 100 años de la muerte del autor titular-.

Por lo tanto, cada vez que un autor decide enviar sus artículos para publicación en una revista académica o de divulgación y cede sus derechos de autor, únicamente cede sus DAP de forma total o parcial, pero no cede los DAM, los cuales siempre quedan a favor del/de los autor(es) de la obra literaria, por lo que es obligación de la revista darles el crédito correspondiente publicando su nombre completo o su seudónimo -aunque este último no es aceptado en revistas de investigación por tratarse de documentos académicos con valor científico, tecnológico y/o cultural-. El hecho de que el autor ceda sus DAP a una revista, no significa que esta tenga la autoridad de modificar la redacción, orden, integridad y/o la maquetación del artículo; cada vez que un artículo sea publicado de una nueva forma, maquetado en un nuevo diseño o modificado con respecto a su orden o redacción, es necesaria la autorización por escrito del/de los autor(es), ya que como vimos anteriormente, la autorización de todas estas alteraciones a la obra corresponden a los DAM del autor titular y no a la revista.

Es necesario que las autoridades editoriales de las revistas académicas y de divulgación, además de respetar los DAP y DAM de los autores interesados en publicar en sus revistas, también promuevan el respeto a las demás obras cuidando la forma de referenciación en la que se citan los trabajos utilizados para realizar los escritos evaluados para su publicación. El hecho de que en un escrito no se respeten los estilos de referenciación, promueve a que no se le dé el crédito correspondiente a los autores y a la revista o casa editorial que publicó la obra y, en la mayoría de los casos, que se de un tipo de plagio.<sup>2</sup>

En conclusión, cuando se envía un artículo para buscar su publicación en una revista y se ceden derechos de autor, únicamente se ceden los derechos patrimoniales (dependiendo de lo que se acuerde en dicha cesión de derechos); los derechos morales nunca se ceden, se venden, se prestan ni se pueden negociar, estos derechos siempre quedan a favor de los autores legítimos, viven “pegados” a ellos incluso después de su muerte. Por lo anterior, es necesario que los autores exijan respeto a sus derechos de autor, que se les de el crédito correspondiente y, en caso de que en la cesión de derechos se haya acordado brindar su artículo sin fines lucrativos y dicha revista o terceros lo ocupan para ganar dinero, puede hacerse efectiva una demanda en contra de incumplimiento a la cesión de derechos.

La educación del autor es fundamental para todas las revistas, ya sean de carácter científico o de otra índole. Teniendo autores educados, se tiene un mejor cumplimiento de las políticas editoriales con respecto a los derechos de autor, y de forma secundaria, es posible que los lectores perciban esta educación al momento de leer artículos en los cuales se expresan todos los datos de la evaluación del artículo, tales como la fecha de recepción, la fecha de aprobación, los nombres de los autores legítimos, las declaraciones de conflictos de interés y, de forma adicional, artículos como este en el cual se informe a todo público cómo es el manejo de los derechos de autor en este campo de los medios de comunicación.

## REFERENCIAS

1. Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación (24 de diciembre de 1996—última reforma 13 de enero de 2016). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
2. Padilla-Santamaría F, Leandro CM. Escribiendo con Ética: El plagio y sus consecuencias. *Rev Cad Cereb* 2017; 1 (2): 10-6. Reedición - 1 (4): 37-42. Disponible en: <http://www.cadenadecerebros.com/single-post/2017/01/01/Escribiendo-con-%C3%89tica-El-plagio-y-sus-consecuencias>

## CONFLICTOS DE INTERÉS

El autor declara que no tiene conflictos de interés.